



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año III

29 de Mayo de 1989

Núm. 66

INDICE

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Pág.

LEY POR EL QUE SE AUTORIZA UN SUPLEMENTO DE CREDITO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1989 CON DESTINO A LA FINANCIACION DEL PROGRAMA TRIENAL DE VIVIENDAS.

717

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

LEY POR EL QUE SE AUTORIZA UN SUPLEMENTO DE CREDITO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1989 CON DESTINO A LA FINANCIACION DEL PROGRAMA TRIENAL DE VIVIENDAS.

PRESIDENCIA

El Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1989, aprobó la Ley por el que se autoriza un Suplemento de Crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989 con destino a la financiación del Programa Trienal de Viviendas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97º

del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 22 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 62, de fecha 13 de mayo de 1989).

LEY POR LA QUE SE AUTORIZA UN SUPLEMENTO DE CREDITO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1989 CON DESTINO A LA FINANCIACION DEL PROGRAMA TRIENAL DE VIVIENDAS.

PREAMBULO

Por la Ley 7/1988, de 12 de diciembre, de autorización de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, con destino a la construcción de 4.605 viviendas incluidas en el Programa Trienal de Viviendas, se procuraba un conjunto de recursos con que financiar un ambicioso programa de construcción de viviendas en el Archipiélago en el marco de la normativa estatal de medidas de financiación de actuaciones protegibles de dicha materia, teniendo como base los acuerdos suscritos al efecto entre el Gobierno Central y Autonómico y el Programa Trienal de Viviendas en Canarias, aprobado el día 13 de mayo de 1988.

La citada normativa acentuaba la personalización de las ayudas económicas directas estatales, en función de las características socioeconómicas de las familias, regulando, asimismo, un nuevo régimen especial de protección oficial.

El elevado nivel de actividad del subsector vivienda fue reflejo, entre otros, de la situación económica general y se ha traducido en un significativo impulso a la vivienda libre, junto con una reducción de la importancia de la vivienda de protección oficial, que por otra parte, se ha visto afectada en los grandes núcleos urbanos por el proceso especulativo del suelo que ha tenido lugar en los mismos. Ello ha incidido negativamente en los grupos sociales más desfavorecidos a la hora de acceder a una vivienda, a pesar del esfuerzo que con recursos públicos se les ofrece.

Con el fin de intensificar la concentración de las ayudas económicas directas estatales en favor de tales grupos, se ha modificado recientemente la normativa

básica que regula el régimen especial de protección oficial, afectando en consecuencia, a las condiciones y características de la cobertura de una gran parte del Programa Trienal de Viviendas.

La nueva norma amplía los parámetros económicos y financieros a las actuaciones de los promotores públicos en régimen especial, lo que, y de forma resumida, supone que se incremente la carga hipotecaria de la vivienda y la subvención directa estatal, tomando como base de cálculo módulos ponderados actualizados.

Por ello se precisa, de una parte, incrementar la autorización de endeudamiento que sustenta la financiación del Programa Trienal de Viviendas para acomodarlo a la nueva situación, y de otra, con el fin de acomodar la situación a la normativa estatal vigente en cada momento, modifica la referencia a la norma concreta que se contiene en la citada Ley 7/1988, de 12 de diciembre.

Por último, y como consecuencia del nuevo régimen de financiación, se alteran las previsiones que respecto del Programa Trienal de Viviendas se contienen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, por lo que se requiere ampliar las consignaciones que al efecto se incluyen en su Estado de Gastos mediante la concesión de un Suplemento de Crédito.

Este Suplemento se financiará con la mayor aportación de recursos ajenos que se deriven de la autorización de endeudamiento mediante el crédito hipotecario que establece esta Ley, y con las mayores aportaciones por subvenciones a promotores y adquirentes otorgados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ARTICULO 1.-

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, pueda concertar préstamos hipotecarios con el Banco Hipotecario de España, las Cajas de Ahorros de Canarias, u otras entidades financieras que hayan suscrito al efecto con el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los oportunos Convenios, por un importe de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (2.500.000.000) DE PESETAS de valor nominal, en las condiciones y con las características previstas en las disposiciones de carácter general dictadas por la Administración del Estado, con destino a la financiación en Régimen Especial de 4.605 viviendas de protección oficial, de nueva planta, para su arrendamiento en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Dicho importe se agregará al autorizado en virtud del artículo 1º de la Ley 7/1988, de 12 de diciembre, pa-

ra la misma finalidad y en desarrollo del Programa Trienal de Viviendas, aprobado por el Gobierno de Canarias, con lo que el total autorizado de endeudamiento asciende a QUINCE MIL SETECIENTOS MILLONES (15.700.000.000) DE PESETAS.

3. Del total autorizado por el apartado 1 de este artículo se destinará al presente ejercicio hasta un máximo de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS DOCE (929.574.512) PESETAS y el resto a los dos siguientes ejercicios, en función de los importes anuales a aplicar para la ejecución del referido Programa Trienal de Viviendas.

ARTICULO 2.-

El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de los préstamos derivados

del artículo primero de esta Ley, se aplicarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTICULO 3.-

1. Se autoriza un Suplemento de Crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, con destino a la financiación del Plan Trienal de Viviendas por importe de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ (1.276.392.110) PESETAS. La cobertura de este Suplemento de Crédito será, de una parte, la que se establece en el apartado 3 del Artículo Primero de esta Ley, y de otra, la procedente del incremento de subvenciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la financiación de Viviendas del Régimen Especial de Protección Oficial.

APLICACION

Estado de Gastos

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	PROG. INVE.	CONCEPTO	IMPORTE
11	03	431.A	115	602.01	706.991.798
11	03	431.A	116	602.01	<u>569.400.312</u>
			TOTAL		1.276.392.110

COBERTURA

Estado de Ingresos

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	IMPORTE
7	70	701.11	346.817.598
9	92	920.00	<u>929.574.512</u>
		TOTAL	1.276.392.110

2. Se autoriza al Gobierno de Canarias para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, efectúe la distribución entre los diferentes Proyectos del Anexo de Inversiones de las cantidades que corresponden suplementar a cada uno de ellos en función del Programa de Inversión en que se incluyen.

Asimismo queda autorizado el Gobierno de Canarias para que a propuesta de la Consejería de Hacienda, incorpore a los Presupuestos de los ejercicios siguientes los remanentes de créditos no comprometidos que se deriven de lo establecido en esta Ley, debiendo aplicarse a su misma finalidad.

DISPOSICION ADICIONAL

La Disposición Adicional Undécima apartado 1 de la Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989 queda redactada en la forma siguiente:

1. Se autoriza al Gobierno, para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y a iniciativa del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, acuerde la concesión de avales y dicte las resoluciones que sean precisas, para la consecución de los objetivos del Plan Trienal de Vivienda de esta Comunidad Autónoma, conforme a las prescripciones de la Ley por la que se autoriza un suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Co-

munidad Autónoma de Canarias para 1989 con destino a la financiación del Programa Trienal de Viviendas, en relación con los créditos que a tal fin, se consignan en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Durante el ejercicio de 1989 y hasta tanto no se modifique por otra norma posterior las condiciones y características de los préstamos que se suscribirán, éstos se adecuarán a lo establecido en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

SEGUNDA.-

Dentro del máximo de endeudamiento autorizado al Gobierno de Canarias, al que se refiere el número 2 del Artículo Primero de esta Ley, el número total de 4.605 viviendas a ejecutar a cuya financiación se destina el importe de los créditos suscritos por la Administración Autonómica, podrá alterarse en más o en menos un 3%, en función de las variaciones que resulten de la redacción o del replanteo de los Proyectos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el contenido de la Ley 7/1988, de 12 de diciembre, en todo lo que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.-

Se autoriza al Gobierno de Canarias para que adopte las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.-

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En la Sede del Parlamento, a 17 de mayo de 1989.

EL SECRETARIO PRIMERO,
Eugenio Cabrera Montelongo.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.